



EDICTO No. 0154 - 2016
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 034-2016 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 1278-15, se ha proferido **AUTO PARN – 1374 del 21 de Junio de 2016**, el cual reza:

Mediante radicado No. 20169030046722 del diecisiete (17) de junio de 2016, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la señora MARIA YOHANA VARGAS CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.369.565 de Tunja, presenta solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor PEDRO SIMON GARROTE BECERRA E INDETERMINADOS, argumentando principalmente que: (Folios 1 a 3 cuadernillo de amparo administrativo No. 034-2016)

“(…) 2. El día 11 de marzo del 2016 se realizó venta del inmueble finca la esperanza, vereda el Espinal, Municipio de Sotaquira Boyacá con número predial No. 070-10647 de la oficina de Registro Público de Tunja al señor Pedro Simon Garrote Becerra (…)
3. Hasta la fecha se encuentra vigente el título de concesión minera 1278-15 por el cual se me autoriza y da la titularidad para realizar la explotación minera en el predio objeto de la venta.
4. No he autorizado ni expresa, ni tácitamente a ninguna persona para realizar trabajos de exploración y/o explotación minera, en ningún área comprendida en el contrato de concesión 1278-15.
5. El comprador del predio identificado: Finca la Esperanza del municipio de Sotaquira, vereda el Espinal Departamento de Boyacá, ha venido realizando trabajos de explotación de los materiales para construcción que se encuentran ubicados en el predio objeto de venta.
6. Los trabajos de explotación los realizó el comprador Pedro Simon Garrote y otros con posterioridad a la venta del inmueble, 11 de marzo de 2016.
7. Por terceros me he enterado que el señor Pedro Simon Garrote Becerra, se encuentra realizando la venta de los materiales objeto de explotación en el predio Finca la Esperanza del municipio de Sotaquira vereda el Espinal del Departamento de Boyacá, a la empresa ARGOS y Holcim.”

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la señora MARIA YOHANA VARGAS CARO obra como titular del contrato de concesión No. 1278-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiuno (21) de julio de 2016, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante, señora MARIA YOHANA VARGAS CARO en la Carrera 12 No. 36-63 Barrio María, Apartamento 408, Edificio Torres de Sion Bloque 1 de la ciudad de Tunja y al señor PEDRO SIMON GARROTE BECERRA, en la Finca la Esperanza, Vereda el Espinal del Municipio de Sotaquira.

Teniendo en cuenta que la querella se dirige contra el señor Pedro Simon Garrote Becerra, pero a su vez contra personas indeterminadas, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de SOTAQUIRA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de SOTAQUIRA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere a la querellante MARIA YOHANA VARGAS CARO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 1278-15, para que haga acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, al Personero Municipal de SOTAQUIRA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: Señora MARIA YOHANA VARGAS CARO, quien recibe notificaciones en la Carrera 12 No. 36-63 Barrio María, Apartamento 408, Edificio Torres de Sion Bloque 1 de la ciudad de Tunja; y QUERELLADO: PEDRO SIMON GARROTE BECERRA E INDETERMINADOS, a quienes se notificara en la Finca la Esperanza, Vereda el Espinal del Municipio de Sotaquira, Departamento de Boyacá, también por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinador

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintidós (22) de junio de 2016 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de junio de 2016, a las 4:00 p.m.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinador